



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA SALUD
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MÉDICO Y SU RELACIÓN CON LA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
PARINACOCHAS, 2021

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR

NILTON RAFAEL RAMIREZ CORDOVA
ORCID: 0000-0002-2785-9080

ASESOR

DR. EDUARDO DANIEL JIMENEZ JIMENEZ
ORCID: 0000-0002-8679-4969

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, MAYO DE 2023



CC BY-ND

<https://creativecommons.org/licenses/by-nd/4.0/>

Esta licencia permite la redistribución, comercial y no comercial, siempre y cuando la obra no se modifique y se transmita en su totalidad, reconociendo su autoría.

Referencia bibliográfica

Ramirez Cordova, N. R. (2023). *Responsabilidad civil del médico y su relación con la indemnización por daño moral en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Nilton Rafael Ramirez Cordova
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	29116298
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2785-9080
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Eduardo Daniel Jimenez Jimenez
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	07905799
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-4484-6609
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Luis Angel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Eduardo Daniel Jimenez Jimenez
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	07905799
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Yda Rosa Cabrera Cueto
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06076309
Datos de la investigación	
Título de la investigación	Responsabilidad civil del médico y su relación con la indemnización por daño moral en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y defensa de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.02.04



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por el Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo, quien lo preside, y los miembros del jurado Mg. Eduardo Daniel Jimenez Jimenez y Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

"RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MÉDICO Y SU RELACIÓN CON LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PARINACOCHAS, 2021"

Presentado por el bachiller:

RAMIREZ CORDOVA, NILTON RAFAEL

Para optar el Título Profesional de Abogado
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR MAYORÍA

.....
En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 19 días del mes de mayo del 2023.

Dra. Luis Angel Espinoza Pajuelo
Presidente

Mg. Eduardo Daniel Jimenez Jimenez
Secretario

Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto
Vocal

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo Eduardo Daniel Jimenez Jimenez con DNI 07905799 docente de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

"RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MÉDICO Y SU RELACIÓN CON LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PARINACOCHAS, 2021"

Del bachiller Nilton Rafael Ramirez Cordova con DNI 29116298, constato que la tesis tiene un índice de similitud de 17 % verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 16 de Abril de 2023



Eduardo Daniel Jimenez Jimenez

DNI 41058938

DEDICATORIA

A mi entrañable familia por brindarme su soporte permanente y desinteresado en el logro de mis objetivos. A mi querido hijo Julio y a su adorada madre por inspirarme cada día a ser mejor.

AGRADECIMIENTOS

A mi papá que desde el más allá me ilumina, a mi querida madre y hermanos por su apoyo incondicional, pues sin su ayuda no habría podido terminar esta producción intelectual. A todos aquellos docentes, que colaboraron, con su conocimiento y experiencia en mi formación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMENTOS	3
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Justificación e importancia de la investigación	17
1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos	18
1.4. Limitaciones de la investigación	18
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios	20
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado	24
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada	40
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación	45
3.2. Población y muestra	45
3.3. Hipótesis	46
3.4. Variables – Operacionalización	46
3.5. Métodos y técnicas de investigación	49
3.6. Procesamiento de los datos	49
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables	51
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable	52
4.3. Contrastación de hipótesis	54
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones	59
5.2. Conclusiones	61
5.3. Recomendaciones	62
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

- Tabla 1 Operacionalización
- Tabla 2 Fiabilidad de la variable responsabilidad civil del médico
- Tabla 3 Fiabilidad de la variable indemnización por daño moral
- Tabla 4 Responsabilidad civil del médico y sus dimensiones
- Tabla 5 Indemnización por daño moral y sus dimensiones
- Tabla 6 Relación entre la responsabilidad civil del médico y la indemnización por daño moral en el Distrito Judicial de Parinacochas 2021
- Tabla 7 Relación entre responsabilidad civil del médico y el monto indemnizatorio en el Distrito Judicial de Parinacochas 2021
- Tabla 8 Relación entre la responsabilidad civil del médico y resarcir el daño en el Distrito Judicial de Parinacochas 2021
- Tabla 9 Relación entre la responsabilidad civil del médico y las jurisprudencias en el Distrito Judicial de Parinacochas 2021

**RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MÉDICO Y SU RELACIÓN CON LA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
PARINACOCHAS, 2021**

RAMÍREZ CÓRDOVA NILTON RAFAEL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo primordial determinar la relación entre la responsabilidad civil del médico y la indemnización por daño moral en el Distrito Judicial de Parinacochas, de modo que, se hizo uso de una metodología de tipo básica, con un diseño no experimental y una muestra de 80 especialistas, como técnica de recojo de datos se aplicó la encuesta. Tuvo como resultados que, la responsabilidad civil del médico se encuentra en un alto grado que representa un 62.50%, existiendo un alto nivel de indemnización por daño moral con un 75%. Concluyó que hay relación alta y significativa, entre la responsabilidad civil del médico y la indemnización por daño moral al haber arrojado una significancia de 0.00 y una correlación de $r = 0,980$.

Palabras clave: responsabilidad civil del médico, indemnización por daño moral

**CIVIL LIABILITY OF THE PHYSICIAN AND ITS RELATIONSHIP WITH
COMPENSATION FOR MORAL DAMAGE IN THE JUDICIAL DISTRICT OF
PARINACOCHAS, 2021**

RAMIREZ CORDOVA NILTON RAFAEL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The objective of this study was to determine the relationship between the civil liability of the doctor and compensation for non-pecuniary damage in the Judicial District of Parinacochas, it used a basic type methodology, with a non-experimental design and a sample of 80 specialists, the survey as a data collection technique. It had as results that the civil responsibility of the doctor is at a high level with 62.50% and there is a high level of compensation for moral damage with 75%. It concluded that there is a high and significant relationship between the civil liability of the doctor and compensation for moral damage, having obtained a significance of 0.00 and a correlation of = 0.980.

Keywords: civil liability of the doctor, compensation for moral damage

INTRODUCCIÓN

El presente estudio está direccionado a la Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud de la Universidad Autónoma del Perú para optar el título de abogado, este tema se aborda con el objetivo de que los investigadores conozcan estos puntos de vista, teniendo en cuenta que en la actualidad hay muchas personas que padecen algún daño por las malas prácticas médicas, por ende, el análisis de la responsabilidad civil es fundamental porque vivimos en una sociedad donde se interactúa constantemente y existen riesgos de padecer un daño o pérdida de una competencia, interés o valor protegido por el ordenamiento jurídico, teniendo diversas repercusiones jurídicas para el causante del daño. Esto es especialmente cierto en el campo de la medicina cuando un médico cometió un error en el diagnóstico, omitió algo o no aplicó el tratamiento adecuado.

En cuanto al presente trabajo de investigación la responsabilidad civil del médico por mala praxis, permite establecer una gran utilidad a la comunidad científica con los aportes doctrinarios que se plantea, además se realiza un estudio respetando los derechos de las personas, la cual se encuentra contemplada en la Constitución Política del Perú, así como el derecho al servicio de la salud de todo ciudadano o ciudadana, donde en nuestro país está protegido por la Ley General de Salud. De acuerdo con esta ley, el hospital o servicio médico de apoyo es responsable solidariamente de los daños y deterioros del paciente que resulten de la negligencia, imprudencia o impericia de los profesionales, técnicos u otro personal de salud que auxilien en una relación de dependencia. En los últimos años han crecido las denuncias de los usuarios ante el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Salud (SUSALUD). Según una encuesta de ESSALUD de 2015, la mayoría de los encuestados (82,4%) manifestaron que no confían en el seguro social, atribuyendo

su desconfianza al tiempo de espera abusivo, seguidos del maltrato (45,7%), el descuido (27,4%) y la corrupción.

Cabe señalar que en el primer capítulo se describió el Problema de investigación, los objetivos, la justificación, así como también las limitaciones del presente estudio. En cuanto al contexto, los fundamentos teóricos y las definiciones conceptuales se presentaron en el capítulo II.

El tipo y diseño de investigación, como también la muestra, hipótesis, variables, técnicas de medición y los instrumentos, así mismo los procedimientos de la validez y confiabilidad de los instrumentos, fueron descritos en el tercer capítulo.

Los resultados fueron revelados y analizados en el capítulo IV, y luego, la discusión de los resultados con sus correspondientes conclusiones y recomendaciones, correspondieron al capítulo V.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

Frecuentemente, los médicos se enfrentan al dilema de elegir entre dos o más soluciones. Se propone, por partes, qué es lo cual tiene que realizar por la comodidad de los pacientes, dentro de los criterios científicos prevalecientes, y cuál de la probable acción es la más propicia o menos perjudicial para éste; según el riesgo inherente a la acción médica y acatando siempre al principio de respeto a la vida de las personas y a su integridad, a la conservación sanitaria, entre otros. A pesar de esto, todos los profesionales médicos, hoy por hoy, están sujetos a una incómoda y agria posición que representa ya sean en demandas civiles, administrativas (llamamientos en seguridad o actos de repetición) o acusaciones penales por supuestas mala praxis de los médicos.

La impericia médica o el incumplimiento del deber en el cuidado por parte de los responsables de la atención al paciente por cualquier mal o dolencia, es un tema de actualidad, y su incidencia amerita análisis en la medida en que tiene efectos negativos y resarcibles.

Un acto o descuido por parte de un proveedor de servicios médicos que no cumple las pautas establecidas por la deontología médica en el tratamiento o manejo de una enfermedad específica y resulta en daño al paciente se conoce como negligencia médica o mala praxis. Según la gravedad del delito y los efectos en la víctima del hecho punible, la actitud negligente amerita toda la fuerza de la ley. No pude enumerar todos los casos de negligencia médica en este contexto, pero hay algunos que ocurren con frecuencia y son los siguientes: El incumplimiento incluye no diagnosticar un problema, no diagnosticar o tratar una enfermedad, no realizar pruebas de diagnóstico necesarias (como la prueba de Papanicolaou o tomografías computarizadas), someter a un paciente a procedimientos innecesarios sin ningún

resultado positivo, no diagnosticar el cáncer aun cuando los diagnósticos saltan a la vista, prescribir el medicamento incorrecto o recetar fármacos que tienen efectos colaterales cuando se ingieren, no controlar la diabetes que provoque coma, amputación de extremidades o ceguera, no realizar una investigación más exhaustiva cuando los exámenes médicos así lo indiquen, errores quirúrgicos que conllevan a daños colaterales, manejo obstétrico deficiente, como no practicar una cesárea oportuna en caso de sufrimiento fetal o materno, averías de equipos por mala manipulación que como resultado da el empeoramiento del paciente, condiciones antihigiénicas que puedan favorecer la transmisión de infecciones, abandono de los ancianos, haciéndolos más susceptibles a lesiones o enfermedades (Candia, 2016).

En la actualidad, en Colombia, la responsabilidad médica es del medio y no del resultado; se dice que el profesional no tiene el deber de preservar la salud del paciente, pero sí de brindarles toda su ayuda en su mejora. De manera excepcional es de resultados como en aquel caso de cirugía estética, en el que los pacientes piensan que van a tener resultados por los datos deficientes que dan los facultativos; pues los datos sesgados pueden dar expectativa irreal y son las que generan la obligación. El deber contractual o extracontractual del galeno con relación de las personas a quienes van a tratar, es un servicio enmarcado en el consentimiento. De manera frecuente se está dando a conocer situaciones de responsabilidades civiles de los galenos que en su función ocasionan defunción de los pacientes o deja alguna grave lesión en su persona. La sociedad, aunque aprecia a sus trabajadores, les están pidiendo que en efecto corresponda a su confianza y que, así como ha ofrecido parte de su vida a prepararse y conseguir el conocimiento mínimo suficiente para desempeñar su profesión y proceder con técnicas y de manera científica, tengan también ética y moral; pues los profesionales que cumplen con su función olvidando

el lineamiento ético en su carrera, o lo realiza con ligereza, inhabilidades, olvido o abandono, está transgrediendo la confianza de la población (Ruiz, 2017).

En América Latina, el Instituto Colombiano de Medicina Legal reveló datos alarmantes y preocupantes sobre el aumento del 130 por ciento en los decesos en 2016 (30 víctimas) por cirugías estéticas, entre personas dentro de la población económicamente activa con edades que fluctúan entre 20 a 30 años. Revela que ese país enfrenta esta situación porque hay más cirujanos que no están calificados, sin capacitación y sin licencia entre los cuales encontramos extranjeros (Justicia, 2017).

El medio de comunicación muestra cada día información acerca de algunos pacientes que son afectados en su salud y que hasta pierden la vida, siendo varios de esos sucesos por motivo de la mala práctica del médico que no tienen la pericia necesaria para ejercer su profesión. La cifra de procedimiento médico que involucra el tema de responsabilidad médica, por lo práctico se ha duplicado cada diez años. De la misma manera, la denuncia y querrela dirigida contra el galeno en la República francesa aumentaron a un motivo de 15% todos los años. El mencionado incremento atiende en grandes medidas al incremento de cierto sector de las actividades médicas, apreciándose que el mayor aumento en esas sanciones tiene sustento en el acto clínico ejecutado por dos especialidades, como lo es el área de la anestesia y el que corresponde al de la cirugía estética (Valdivia, 2018).

La mala praxis médica en México simboliza una problemática que no únicamente rompe el derecho a la salud, sino además legal, porque el aumento de la demanda, también de ser caro en tiempo y dinero, detiene la libre resolución en cuanto al caso de responsabilidad del médico. La responsabilidad del médico en México logra ser de tipo administrativo, civil y penal, y ser aplicable al de manera simultánea, es decir, es independiente una de otra y por eso, puede ser demandada

o juzgada por cualquiera de las formas, en la responsabilidad civil se alude a las obligaciones de restaurar el deterioro ocasionado a otro, cuando sale de obrar ilícitamente o contrario a la buena costumbre se denomina responsabilidad subjetiva o por hechos ilícitos; cuando el daño es efecto del empleo autorizado por la ley de mecanismo, instrumento, aparato o substancia peligrosa por sí misma, se llama responsabilidad tangible o de riesgo creado (Ríos, 2018).

La responsabilidad médica en República Dominicana ha logrado un valor insospechado para el galeno que se forme en el siglo XX. La demanda contra el médico, clínica y hospital sigue incrementando de manera considerable. El médico debe responder en primer lugar a las responsabilidades penales, de acuerdo a lo mencionado por el artículo 319° y 320° del Código Penal Dominicano y, en segundo término, por su responsabilidad civil enmarcada dentro de la disposición de los Art. 1382°, 1383° y 1384°, del Código Civil Dominicano (Rodríguez, 2012).

No todas las naciones han desarrollado en la construcción de la norma legítima que permita condenar el descuido en las malas prácticas profesionales. En algunos países tales como Uruguay, Venezuela y Colombia su jurisprudencia no castiga las malas praxis del profesional. En caso de defunciones, derivadas de una mala praxis, se logra emplear las figuras del asesinato no culposo.

En EE.UU., en el año 2016 se consiguieron investigar una cifra aproximada de 1438 quejas contra los médicos de la estética, que estaban asegurados por la compañía The Doctors Company; siendo las demandas más reiteradas la de incuria médica con un porcentaje valorado en 49% y la otra parte del porcentaje era una acumulación de múltiples acciones de imprudencia e impericia, sumado a la falta de la credibilidad y no el logro del consentimiento, asimismo se afirmase asevera que la mala praxis médica resulta yendo más allá de los daños físicos en razón de sufrir

traumas psicológicos por las cicatrices, infecciones u otras consecuencias que puedan, por ello sugieren verificar las credenciales, a lo mucho si uno de cada 3000 casos resultan fallecidos (Martínez, 2019).

Jurado (2021), indica que para determinar la responsabilidad civil del galeno concurrir las responsabilidades contractuales o extracontractuales. Se aplican así las pruebas de la relación de causalidad entre los incumplimientos culposos del galeno, así como del daño vivido por los pacientes, en cambio, actualmente la perspectiva ha cambiado de manera radical, habida cuenta de que la demanda por responsabilidad civil contra médico y establecimiento de salud es abundante. No se logra prohibir que la medicina sea actualmente una actividad más expuesta a los actos de resarcimiento por daño y perjuicio.

En el Perú, se ha logrado reconocer que, las cirugías plásticas no se realizan de manera formal en un 70%, el Dr. Llosa (2017), es sabido que en los montos pecuniarios que acostumbran cobrar por ciertos servicios médicos estéticos (pues no son especialistas), resultan ser ínfimos por no estar formalizados, en contraposición de lo que un buen médico de la estética debería solicitar por los servicios que brinda que es aproximadamente unos US\$ 1000 dólares, a los más si se opera en una clínica que posee todas las garantías y las licencias pertinentes, también remarcó que, en la actualidad en el Perú el 60% y 50% son mujeres y varones respectivamente quienes se practican aquellas operaciones estéticas y frente a la masiva informalidad deben de ser tomadas con precaución.

El incidente del médico cirujano cuyas iniciales son E.D.A.R., apodado “el carnicero” es un profesional de la salud que labora en el Centro Internacional D’A, quien tiene los servicios de cirugía plástica de tipo estético en su establecimiento de salud, a este mal elemento de la salud el año 2017 se le interpuso una denuncia en

el Ministerio Público, por negligencia en cirugía estética, también tiene en su legajo personal cantidad de condenas por mala práctica médica, además, de no cumplir con el pago de reparaciones, sigue operando en el sector público y privado, algunas de las personas afectadas son Jackson Plascencia, Madeleine Tirado, Kelly Fernández, quienes claman por justicia y esperan que este mal médico ya no siga ejerciendo su profesión (Latina, 2017).

A nivel local, se perciben múltiples denuncias por mala praxis del profesional médico, además existen diferentes denuncias por presuntas negligencias médicas por muerte de bebés de mujeres embarazadas en el 2019, de la misma manera el Poder Judicial ha sentenciado a la ginecóloga por incuria del médico, al no haber continuado con la guía médica para el parto de las mujeres embarazadas, por tal motivo, es que se lleva a cabo el presente estudio, el que apunta a las personas como el profesional médico y abogado tome conciencia, del índice escabroso de negligencia médica, y que hay figuras que tienen como primer objetivo la restauración del daño ocasionado, como es la Responsabilidad Civil. Situación que impulso al desarrollo del presente estudio.

Formulación del problema

Problema general.

¿Cuál es la relación entre la responsabilidad civil del médico y la indemnización por daño moral en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021?

Problemas específicos.

¿Cuál es la relación entre la responsabilidad civil del médico y el monto indemnizatorio en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021?

¿Cuál es la relación entre la responsabilidad civil del médico y resarcir el daño en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021?

¿Cuál es la relación entre la responsabilidad civil del médico y las jurisprudencias en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021?

1.2. Justificación e importancia de la investigación

El presente estudio tiene como fin principal conocer la responsabilidad civil del médico por mala práctica de su profesión y como debe de resarcir al paciente perjudicado, dando a conocer los antecedentes, casos, además de exponer la información y planteando como una propuesta de implementación en nuestro país, el presente trabajo está justificado en los siguientes aspectos:

Justificación práctica

En el aspecto practico, la investigación es pertinente para poder analizar y reflexionar sobre la existencia de una mala perpetrada por el médico al no proporcionar una atención adecuada para indicar los aspectos favorables y las desventajas de las cirugías al paciente lo que podría derivar en responsabilidad civil. Su propósito es describir y analizar el problema de la responsabilidad médica en la legislación peruana y proponer mejoras para una adecuada regulación en el ordenamiento jurídico.

Justificación teórica

En el aspecto teórico, se consideran teorías que fundamentan la indemnización por daño moral de responsabilidad civil extracontractual, asimismo, incluye jurisprudencia que demuestra la problemática de estudio.

Justificación metodológica

Su fin es aplicar un estudio mixto con el cual pueda demostrar eficientemente el nivel del problema, y con los resultados obtenidos plantear mejoras en el sistema jurídico peruano, asimismo, estos resultados serán de gran utilidad para futuros

investigadores que tengan planteado analizar temas similares y puedan profundizar la solución.

1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos

Objetivo general

Determinar la relación entre la responsabilidad civil del médico y la indemnización por daño moral en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021.

Objetivos específicos

Identificar la relación entre la responsabilidad civil del médico y el monto indemnizatorio en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021.

Identificar la relación entre la responsabilidad civil del médico y resarcir el daño en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021.

Evaluar la relación entre la responsabilidad civil del médico y las jurisprudencias en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021.

1.4. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones que se han presentado en el transcurso de la investigación corresponden a los siguientes factores:

- Una de las limitaciones más importantes que ha tenido el presente estudio es que, no se han podido recolectar información mediante entrevistas debido el poco apoyo de los especialistas de derecho.

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Antecedentes internacionales

Fernández (2016) en su estudio *Análisis doctrinal y jurisprudencial del daño en la responsabilidad civil del médico*, indicó en sus resultados que la Sentencia elegida para la investigación, como se observa en la figura 1, son: 31 del año 2.010, 13 del 2.011, 12 del 2.012, 10 del 2.013, 8 del 2.014 y 25 del 2.015. De la totalidad de Sentencia, 55 son de la Sala de lo Contencioso y 45 de las Salas Civiles. Es significativo que entre las diferentes intervenciones y la ginecología adiciona el 50% de la especialidad demandada. En sus conclusiones se tiene que la acción del galeno se va medir en servicio de la *lex artis* con libertad de las clases médicas que se realice.

Parra (2014) en su trabajo sobre *responsabilidad civil médica en la medicina curativa*, tuvo como objetivo querer informar de la perspectiva doctrinal y jurisprudencial con relación de aquella cuestión que con más continuidad se presenta al platicar de la responsabilidad civil de los profesionales de la salud. Las conclusiones que se tiene sobre la responsabilidad civil del médico no son raras avis del firmamento legal, sino que más bien se compone como una de las partes especiales de la responsabilidad del médico a la que le será completamente aplicable aquel principio y precepto que gobierna el supuesto genérico de la responsabilidad civil, por lo cual, a fin de que se configure la responsabilidad del médico en el entorno de la medicina curativa es preciso la mezcla de los diversos componentes que forman la responsabilidad civil.

Navarro (2019) en su tesis *La responsabilidad civil del médico frente al incumplimiento de la autorización informada*, el objetivo es que se identifique y analice el daño resarcible a favor de los pacientes ante el incumplimiento del galeno de la obligación derivada de la autorización informada. Las conclusiones es el parámetro

que puede ayudar de guías para los jueces al tiempo de la evaluación del daño moral, al consentir la valoración de trascendencias del menoscabo.

Antecedentes nacionales

Fasanando (2017) en su tesis *Relación Entre La Concurrencia Del Nexo Causal Y La Sentencia Por Responsabilidad Civil Extracontractual En El Juzgado Civil De Tarapoto, 2016*. Su finalidad general es que se determine la relación entre la concurrencia del nexo causal y la sentencia por responsabilidad civil extracontractual en el Juzgado Civil de Tarapoto, año 2016. El resultado obtenido indica que, los niveles de concurrencia del nexo causal en la sentencia por responsabilidades extracontractuales en el Juzgado Civil de Tarapoto, correspondiente al año 2016 es de una media de 69.91%. El resultado del estudio ha determinado que hay significancia entre la concurrencia del nexo causal y la sentencia por responsabilidad civil extracontractual en el Juzgado Civil de Tarapoto, en el año 2016, en el que los coeficientes de correlación de Pearson son de 0.833 y la Varianza Compartida de 0.694.

Espinoza (2021) en su trabajo *Responsabilidad civil médica y seguridad del paciente en el Hospital 2-II MINSA de Tarapoto 2021*. El objetivo es que se determine la conexión entre la responsabilidad civil del médico y la seguridad del paciente en el Hospital 2-II MINSA de Tarapoto en el año 2021. El resultado determina que los niveles de responsabilidad civil médico fueron medios en 67 %, la certeza del paciente fue medias en 65 %. Se concluye que hay conexión entre la responsabilidad civil del médico y la seguridad del paciente en el Hospital 2-II MINSA de Tarapoto 2021, porque los coeficientes de Pearson fueron de 0,927 (correlaciones positivas muy altas) y un p valor igual a 0,000 ($p\text{-valor} \leq 0.01$); también, únicamente el 85.93 % de las responsabilidades civiles del médico influye en la seguridad del paciente.

Condori (2021), en su estudio: *Vulneración de los principios legales por las calificaciones judiciales de otro daño extrapatrimonial como daños morales en la sentencia del proceso acerca de las indemnizaciones, Tacna, periodo 2016 – 2018*, tuvo por finalidad general verificar si en efecto hay una infracción de los principios de legitimidad, también de que se conozca la obligación acerca de la distinción conceptual reclasificación y regulaciones del resto de daño extrapatrimonial, con la finalidad de que se proteja el derecho fundamental y que el juez pueda ordenar justicia según a nuestro orden legal nacional. Entre sus resultados se tiene demandante, es decir, quien interpone la demanda de indemnización, el 89% es persona natural y el 11% es persona jurídica; según al demandado, el 22% es persona natural y 78% persona jurídica. Entre sus conclusiones Las calificaciones judiciales de otros daños extrajudicial como daño moral en la sentencia acerca del proceso de indemnización en efecto se vulnera los principios de legalidad, en altos grados y de modo directo, lo que no es propicio pues produce y crea ambientes de inestabilidad legal, pues este daño extrapatrimonial no se encuentra regulado, siendo esto acogido por el juez en su sentencia, siendo que los otros daños no se encuentren regulado por nuestros ordenamientos jurídicos lo que es contrario a ley.

Purihuaman (2019) en su título de tesis: *El daño moral en la persona jurídica, dogmática, legal y teoría*, el fin general es que se analice si los sujetos con personería jurídica son sujetos pasivos de agravios a interés extrapatrimoniales que configure que existe daño moral. Entre sus resultados encontramos que en el Derecho Comparado no existen consensos definidos con relación de dañar la capacidad de ser sujetos de perjuicio moral a las personas jurídicas. Entre las conclusiones se tiene sin embargo que la disciplina, la legislación y las normas amparan la honra de las

personas jurídicas y reconocen que son agravios extra patrimoniales; para su estudio se necesita de las pruebas que acrediten las afectaciones patrimoniales.

Becerra y Estela (2018), en su tesis titulada: *Cultura de reparación en la labor jurisdiccional, para el resarcimiento de la persona perjudicada, en el proceso de divorcio por separación de hecho, en el distrito judicial de San Martín: años 2011-2012*, su objetivo es establecer en qué medidas se está cumpliendo la cultura de restauración en las prácticas jurisdiccionales, según a los establecimientos de indemnización o adjudicaciones en el proceso de separación de hecho, de acuerdo al proceso de divorcio por la causa de separación de hecho, sustanciado en el Distrito Judicial de San Martín en el periodo 2011 y 2012. Entre sus resultados se tiene que el 75% del juez encuestado responde que en algún caso se establece resarcimiento al cónyuge afectado en el transcurso de divorcio por separación de hecho, en tanto que únicamente un 25% mencionó que en todos sus procesos. Entre las conclusiones se destaca en acuerdo con el tiempo de estudio efectuado, se puede deducir que, en el Distrito Judicial de San Martín, no se realiza la cultura de restauración en las prácticas jurisdiccionales, referentes a la institución de indemnizaciones o adjudicaciones en los procesos de divorcio la causa de separación de hecho.

Saldaña (2019), en su tesis titulado: *La resolución del lucro cesante en la responsabilidad civil extracontractual en el Distrito Judicial de Lambayeque. casuística: Año 2014-2017*, el objetivo general es establecer que la inapropiada fijación de la suma indemnizatoria por el lucro cesante en la responsabilidad civil extracontractual no ha garantizado la compensación adecuada del cónyuge afectado. Entre sus resultados la totalidad de 489 solicitudes estudiadas en el 2014 el juzgado civil del Primero al Séptimo Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lambayeque mediante los procesos de conocimientos, se dice que el de más incidencia es por el

tema de anulación de actos jurídicos (146 solicitudes), en segundo lugar, el tema de peticiones y/o exclusiones de patrimonio, con 81 informes, después Reivindicación con 50 informes, en cuarto lugar, con 32 informes el tema de resarcimiento. La conclusión es que se determina que la suma indemnizatoria fijada por lucro cesante en la responsabilidad civil extracontractual, es escaso, toda vez que el perjuicio no sea en efecto reparado, sin embargo, no se garantizan resarcimientos adecuados de la persona perjudicada.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

2.2.1. *Mala praxis*

2.2.1.1. Definición.

Entendida como la “actuación incorrecta en el ejercicio de la profesión médica capaz de provocar daño al paciente” (Hernández, 1999, p. 58). El reconocimiento del derecho a la vida, tanto por la doctrina nacional como también la extranjera es entendida como fundamental, esencial y vital; por lo que en ese sentido, Alegre y Mago (2007) expresan que la vida es “el mayor bien que goza el ser humano. Es un derecho que no puede verse afectado, en ningún caso, por razones ajenas a su propia voluntad” (p. 14); en tanto Torres (s.f.) sostiene “La vida tiene un valor previo y superior a todo el sistema constitucional de derechos. Es realmente el presupuesto o soporte físico, ontológico, de todos los derechos” (p. 2). También, afirma: la vida consiste en vivir el contenido esencial del bien vida es que siga habiéndola, y el derecho a la vida se cifra en poder seguir viviendo sin que nadie lo impida.

Los casos de mala práctica médica se presentan también entre las personas privadas de libertad; en la mayoría de las constituciones e instrumentos internacionales se establece expresamente la protección estos derechos en los casos de personas privadas de libertad, pena de muerte, tortura, tratos inhumanos y

degradantes, no existe fuera de éstos otra protección para tales derechos menos aún, ninguna regulación expresa (Alegre y Mago, 2007).

2.2.1.2. Indemnización por daño moral.

El daño se define como las lesiones a intereses patrimoniales o extrapatrimoniales de la persona según a un determinado bien, derecho o expectativa. Pero no se estipula de cualquier interés, sino de intereses jurídicos protegidos, que por tales condiciones adquiere la calidad de “bienes jurídicos”.

En otros términos, el daño establece el daño o lesiones a interés configurativo del bien jurídico, de esta lesión puede derivar una consecuencia de condiciones patrimoniales o extrapatrimoniales. (De Cupis, 1996, p. 289)

El daño moral es el que se considera no patrimonial, que concierne más al espacio de la existencia que al espacio económico y ocasiona pérdidas económicas y afectaciones espirituales; no deben equivocarse con indoles patrimoniales del deber. Basta que se conforme el daño para ser posible de resarcimiento; el dejar sin resultado los eventos dañosos no enervan el deber de recomponer.

El daño al individuo es el daño de carácter extrapatrimonial que perjudica al derecho de las personas, tanto su integridad física como su plan de vida, el que también incorpora a la persona jurídica. Y al daño moral como aquel mal, pesar, pena, por lo tanto, las afectaciones del sentimiento que sufre de manera exclusiva la persona natural (Coca, 2020).

La indemnización por daño moral se debe a daños que no afectan los patrimonios de las víctimas, y no es factible asegurar cuantías que reparen lo perdido, pues ¿cuánto vale la vida? Inclusive, a niveles doctrinarios se analiza si es propicio que se efectúe estos tipos de indemnización con dinero, por lo que no se trata de reducciones patrimoniales. Otra interrogante se formula supuesto de algún caso

semejante: ¿Se debe de resarcir con la misma cantidad de dinero a las víctimas?
¿Qué debe aceptar el Juez para establecer esa cantidad? (Osterling, 2003).

2.2.1.3. Naturaleza del daño moral.

El daño moral es completamente subjetivo, y va en proporciones directas con el aspecto emotivo de las personas; es decir los grados de respuesta ante la misma circunstancia logra causar un diferente estado psicológico que depende de la persona, puede que a las personas les humille lo que a otras no, por lo cual la evaluación pecuniaria es libre del juez (Ligan, 2014, p. 30).

2.2.3. Tipos de daño moral

Daño psíquico: Atenta contra la seguridad psíquica de las personas creándose una diversa patología que se manifiesta mediante síntomas e inhibición, la misma que impide el libre crecimiento de su persona. Para su restauración se considera: al tamaño del daño (personalidad base o síntoma y/o inhibición), la restauración más apropiada y su precio en los mercados (sesión psicoterapéutica y fármaco) (Ligan, 2014).

Daño somático: Es uno de los daños estructurales funcionales que daña la capacidad de efectuar una actividad que le era cotidiana a las víctimas hasta antes de los eventos dañosos, de la misma manera, estos daños impiden la sociabilidad normal del individuo afectado. Para su reparo se tiene que considerar el tamaño físico de la lesión (estados patológicos previos, extensiones, ubicación y forma de la lesión, la circunstancia especial del acontecimiento, actividad acorde con sus edades, cultura y los niveles de socializar de las víctimas) así como la restauración más apropiada y su precio en el mercado (prótesis, terapias de rehabilitaciones y adecuación del medio a su nueva situación) (Ligan, 2014).

Daño al sentimiento: Atenta contra la tranquilidad espiritual que todas las personas necesitan para que se desarrolle como tal. De la misma manera, para su restauración se tendrá que considerar: la susceptibilidad de las víctimas y tamaño de la lesión y finalmente la restauración más apropiada y su precio en el mercado (tratamientos psicológicos u otra acción razonable encaminada a apoyar a vencer el dolor de las víctimas) (Ligan, 2014).

Daño al honor: Que atentan contra la noción que las víctimas han intentado propagar en la sociedad sobre sí mismas. Para su restauración se tiene que tener presente el tamaño de la propagación de la verdad alterada (formas de expansión y su amplitud) y las formas y precio de las retractaciones (Ligan, 2014).

Daño resarcible: Se puede definir que, para que se determine el *quantum* característico del daño, se considerará las diferentes formas de daño indemnizable, ya que lo que importa para el efecto jurídico es el daño sujeto a indemnización; ya que existe daño que, a pesar de que se acredita su existencia, no son asunto de restauración. De la misma manera, aun no genera restauración del daño producido a través de rupturas de la relación de causalidad, como el daño ocasionado por casos fortuitos o fuerzas mayores, de igual manera no es resarcible el daño causado por las propias imprudencias de quienes padecen el menoscabo (advertidos en el artículo 1972° del CC.).

En este sentido son resarcibles los posteriores tipos de daño:

El daño cierto: es cuando se ha comprobado su realidad, se trata del daño presente o futuro, pero obligatoriamente cierto, no se logra hablar de daños eventuales o hipotéticos (De Trazegnies, 2006). Que los daños sean ciertos significa que se ha concretado y si esto no hubiera acontecido, es decir, si los daños fuesen sólo eventuales o solamente hay posibilidades remotas de materialidades del mismo,

no se puede decir que nos encontramos ante daños jurídicamente relevantes, pues no se trata de ciertos daños.

El daño directo e indirecto: se toma en cuenta que daños directos si la acción responsable del mismo lastima de manera directa al individuo del beneficio privilegiado y será indirecto si las lesiones no fueron directas al individuo de interés, es decir, en las lesiones a los bienes jurídicos interviene otro factor coadyuvante (Tomas, 2008).

El daño actual y futuro: lo primero es el daño que ya se ha ocasionado, está presente en el instante en que se toma en cuenta que se ha producido el deber, se ha originado el hecho; el segundo es el que no llega a realizarse en mencionado instante, pero se mantiene la seguridad que se producirá (Bustamante, 1993).

Los daños materiales e inmateriales: el primero es daño patrimonial que puede producirse de manera directa en modo de privación de intereses con relación de bienes jurídicos patrimoniales o de manera indirecta mediante la desolación, menoscabo o deterioro de los propios objetos de defensa o afectaciones indirectas como el asunto de pérdida de adquisición o ganancia (lucros cesantes); el segundo es ideal, es una afectación de índole espiritual (Zavala, 2009), son los daños directos que el individuo padece en bienes de vida como salud, liberación, honra, etc., que no puede ser evaluado de manera patrimonial. A este orden de daño inmaterial pertenecen los daños morales y la mayor parte del llamado daño a las personas.

El daño emergente y lucro cesante: la indemnización abarca ya sea la pérdida sufrida por el perjudicado (daños emergentes), así como el déficit de ganancias (lucros cesantes), en cuanto sea resultado inmediato y directo de la acción dañina (De Cupis, 1996).

Daños que se indemnizan: los daños pueden ser tanto material, como personal e inclusive moral. El daño patrimonial es el que produce un menoscabo evaluable en dinero acerca del interés patrimonial de la persona dañada. El no patrimonial, en un inicio, es aquel en lo que su evaluación en dinero no mantiene bases de identidad, por lo cual afecta al elemento o interés de complicada evaluación pecuniaria. El daño moral es el que no va afectar al patrimonio de la persona dañada; el moral impropio es aquél que mediante lesiones de intereses inmateriales trasciende a un valor del patrimonio (Tapia, 2013).

Daño emergente: Viene establecido, por los valores de las pérdidas que hayan padecido los perjudicados. Así, los daños emergentes son pérdidas reales y efectivas (Osterling, 2005).

Lucro cesante: Es el beneficio que han dejado de tener. Los principios básicos para establecer el lucro cesante se deben de precisar por juicios de probabilidades. El lucro cesante se ayuda en el supuesto de cómo habría pasado el acontecimiento en la suposición de no haber mantenido lugar el hecho perjudicioso. Al igual que los daños emergentes, el lucro cesante tiene que ser práctico. Al dañado no se logra ordenar que acrediten de modo absoluto la ganancia esperada, pero menos aún es apto que se trate de un supuesto inseguro e incierto (Tapia, 2013).

Daño moral: Acerca de los daños morales se ha mencionado en varias oportunidades, como ya ha evolucionado antes (Osterling, 2003).

2.2.1.4. Criterios para la cuantificación del daño moral.

Nivel doctrinario

Art. 1984° del Código Civil: El daño moral es indemnizado tomando en cuenta su fuerza y el menoscabo que produce a las víctimas o a sus familiares.

Art. 1985° del Código Civil: El resarcimiento constituye la consecuencia que derive de las acciones u omisiones generadoras del daño, incorporando el lucro cesante, los daños a las personas y los daños morales, debe existir relaciones de causalidad apropiada entre los hechos causantes y los daños producidos.

En este entorno, Palacios (2013) menciona que las doctrinas peruanas han indicado que para establecer el quantum de las reparaciones civiles por daño moral tiene que ejecutarse con las siguientes condiciones:

a) gravedad de los delitos que es ya sea más fuerte cuanto mayor son las aportaciones de los responsables en las comisiones del hecho legal.

b) las intensidades de la alteración psíquica, en la que se tiene que considerar la permanencia del mal, a la edad y al sexo de la persona perjudicada.

c) la sensibilidad de las personas ofendidas; la Corte de Casación considera los niveles intelectuales y morales de la persona afectada, y cuando éste es más elevado – en opinión del juez, más intenso es el dolor.

d) la condición económica y social de las partes, este factor, en cambio, ha sido oprimido en el pronunciamiento más reciente ya que confronta con los sentimientos humanos y con los principios de uniformidad; los vínculos matrimoniales o de familia.

e) el estado de convivencia entre pariente legítimo.

De igual manera, Manzanares (2008) ha creado el criterio que permite se evalúe de manera adecuada los montos indemnizatorios en la responsabilidad civil extracontractual, entre el principal se tiene: a. Las condiciones personales de las víctimas; b. La autoridad de la gravedad del daño; y c. Las situaciones personales de la persona afectada.

2.2.2. Responsabilidad civil del médico

2.2.2.1. Definición.

La responsabilidad civil del médico conforma una posición de especial valor dentro de la responsabilidad civil en total y de manera específica, de la función médica, cuya realidad como un establecimiento o forma legal independientemente de las responsabilidades en total no es tranquila (Vásquez, 2010).

El Código Civil de 1984 determina sistemas duales de responsabilidades, teniendo como ámbito separado las responsabilidades civiles contractuales y la responsabilidad civil extracontractual. El término hace deducir que los criterios distintivos de estos dos modelos de responsabilidades sea los contratos; en cambio, los criterios utilizados por el Código sustantivo para que se diferencie las dos áreas de las responsabilidades civiles son las relaciones obligacionales y no los contratos, por lo que deberían hablar de manera correcta de responsabilidades obligacionales y de responsabilidades extraobligacionales.

La responsabilidad civil extracontractual de acuerdo a Alessandri (1981) es la que nace de hechos ilícitos intencionales o no que han inferido agravios o daños a las personas o propiedades de otros.

Consiste en las obligaciones que tienen los médicos de arreglar y satisfacer el daño y perjuicio que ocasione a su paciente a razón de su descuido, irresponsabilidad, error entre otro factor, a lo largo de los ejercicios de su carrera. La responsabilidad son las obligaciones que tienen los médicos de contestar ante la ley por el daño y perjuicio que provoque en los ejercicios de su carrera. La demanda en contra de los doctores, trae un efecto negativo para una cierta especialidad de los médicos y las desincentivaciones de varios individuos para que se especialicen en dicha rama de la medicina como es: anestesiología, neurocirugía entre otros), de la misma manera el paciente se verá perjudicado ante la negación de las intervenciones del médico en caso riesgoso (García, 2015).

La responsabilidad civil de los médicos, es clasificado en dos grandes predisposiciones, las responsabilidades civiles subjetivas, que se fundamenta en la falta o incumplimientos negligentes de guía o protocolo médico, útiles para que se determine la responsabilidad en el médico, y las otras grandes corrientes, la responsabilidad objetiva médica, se aplica a la organización hospitalaria, en caso de infección intrahospitalaria, transfusión y experimento médico. Evidentemente, el futuro de la restauración del daño médico no es un bien único de las responsabilidades civiles, sino un contexto que se comparte con el seguro de responsabilidades civiles, seguro de los pacientes, seguro de los doctores, el fondo colectivo de restauración del daño médico y finalmente la seguridad social como se observa en las naciones europeas. En el Perú, en rigurosa prima las responsabilidades civiles médicas subjetivas, y en menos grados las responsabilidades civil médicas objetivas, pero subordinadas a las primeras como se aprecia en la Ley General de Salud y nuestro Código Civil.

La responsabilidad del médico ha ido creciendo, más claro tiende su genuina base en lo expresado por Lorenzetti (2005) al mencionar que la doctrina legal evoluciona a partir de las solas imputaciones culposas hasta la objetivación, mediante pasos intermedios que fueron las presunciones de culpas. Pero, ¿Qué es la presunción de culpa?, es percibir posibles daños como ciertos y en base a ello se obligue al cumplimiento de reparaciones o indemnizaciones.

El Tribunal Constitucional (2005) en el Expediente Nro. 0001-2005-PI/TC además ha lanzado pronunciamientos además, aduciendo que la responsabilidad civil se refiere a los aspectos fundamentales de resarcir el daño ocasionado en la vida de relación a lo particular, bien se trate del daño producido como resultado de los incumplimientos de obligaciones voluntarias, por lo principal contractuales, o bien se

trate del daño que sea la consecuencia de un comportamiento, sin que exista entre el sujeto sin vínculos de órdenes obligacionales. Por el contrario, cuando los daños se producen sin que se presente relaciones jurídicas previas entre las partes, o inclusive existiendo ella, los daños son resultado, no de incumplimiento de obligaciones voluntarias, sino solamente de los deberes jurídicos genéricos de no ocasionar daños a otros, nos localizamos en el entorno de la llamada responsabilidad civil extracontractual.

Una de las pocas defensas contemporáneas del trabajo de la responsabilidad extracontractual de los galenos es el juez argentino Guillermo Borda, el cual indica que las responsabilidades profesionales no se manifiesta de convenio, sino de la obligación que exige los ejercicios de la medicina, hayan o no contratos; es decir; que la responsabilidad de contestar se va desenvolver en el terreno cuasi delictual; incorpora que si bien en alguna ocasión hay consentimientos recíprocos en la asistencia de salud, los pacientes tienen derecho a no seguir con los tratamientos por diferentes motivos (sea porque le parece molestos, porque no quieren o no pueden consumir en remedio o, incluso por puro capricho), en cambio, no es factible aceptar que hay contratos en el que todas las partes pueden solucionarlo de manera libre (Vidal, 1989).

2.2.2.2. Finalidad.

Marín (2014) refiere que, la responsabilidad extracontractual mantiene como fin que se repare los daños, por lo cual se tiene que tomar en cuenta que no se busca dar dinero a las víctimas, ni mucho menos enriquecerlas y que menos aún que los montos recibidos sean menos al daño padecido, sino que se den a las medidas de lo factible algunas consolaciones al daño padecido que recaen en las víctimas directas o moral mediante un resarcimiento, que tiene que estar determinado por parámetros

ya establecido en los ordenamientos jurídicos en todos los casos en particular y no tratados de manera subjetiva.

2.2.2.3. Elementos de la responsabilidad civil.

Oviedo (2017), señala los elementos de la responsabilidad civil y son: **La antijuricidad:** Se refiere a que las conductas son antijurídicas no únicamente porque contravienen las normas jurídicas prohibitivas, sino cuando producto de las conductas negativas se infrinjan los ordenamientos jurídicos de modo genérico. En esa dirección, en el entorno del derecho civil no tienen sitio a la tipificación, por el simple motivo que las conductas pueden ser típicas o atípicas, la primera, ya que están descritas en los supuestos de hecho de normas prohibitivas, y que al originar daños son materia de resarcimiento, la última, si bien no se describe en los ordenamientos jurídicos civiles, en cambio, infringe los ordenamientos jurídicos nacionales.

El daño causado: Es uno de los componentes más importantes de la responsabilidad civil, es a partir de ahí en el que se comienza a identificarse la causa y motivo que conlleva a producir, para después ser restaurado mediante el resarcimiento, pues ya sea las antijurididades típicas y atípicas se concreta con el origen del daño, ello lleva a que se afirme que la responsabilidad civil es una de las responsabilidades de resultados, ya que únicamente pueden ser objeto de resarcimiento la conducta que produzca daño, caso contrario no tendrá importancia en el entorno de la responsabilidad civil contractual o extracontractual. Por lo cual ciertas doctrinas han hecho un llamado a la responsabilidad civil “derechos de daño”. Ahora bien, se comprende por daño a los desbordes de las órbitas de facultad e invaden las ajenas. Son las lesiones de todos los derechos subjetivos, en el sentido del interés legalmente amparado por los individuos en su vida de relación. El daño se divide en:

Daño patrimonial: Son las lesiones que padecen las personas en su patrimonio, siendo este un grupo de bien, derecho y obligación de contenidos económicos, perteneciente a aquel y considerado como una escuela legal. Es un perjuicio por su misma índole económica, son materia de cuantificaciones y valoraciones por lo general representadas en dinero. En resumen, el daño patrimonial es todos aquellos susceptibles de ser valorados de manera económica, aquellos que forman parte del patrimonio de los agentes agraviados, y que por su apreciación económica es cuantificable y es estimado de un modo resistente (Talavera, 2017).

Daño emergente: Se alude al costo de las reparaciones necesarias del daño ocasionado y al gasto en que se ha causado con ocasiones a los daños, gasto ocasionado o que se vaya a provocar.

Espinoza (2010) indica que el daño ascendente son las pérdidas que ocurre en los patrimonios de los sujetos afectados por los incumplimientos de contratos o por haber sido perjudicados por actos ilícitos o como mantiene las doctrinas italianas la reducción de las esferas del patrimonio. Por lo cual, el daño emergente mantiene dobles connotaciones jurídicas, una a partir del entorno contractual, lo que viene a ser las pérdidas de los patrimonios de los agraviados por incumplimientos del acuerdo o cláusula pactada en contratos realizados entre las partes.

Lucro cesante: Se alude a los ingresos dejados de observar como resultado del daño provocado, es la reducción del patrimonio, es decir por motivo de la acción dañina los agraviados dejan de observar el ingreso tal como lo realizaban antes de que se produjera el daño. Espinoza (2010) indica que se manifiestan por el no aumento en los patrimonios del afectado (sea por incumplimientos de contratos o por actos ilícitos). Es la reducción neta que se deja de observar por el daño.

Daño extrapatrimonial: Está se refiere en especial a todo acto ilícito cometido por los individuos en contra del derecho general de la persona y que hasta el momento no ha sido positivado, su crecimiento y justificación son provenientes de la doctrina y del acto jurisprudencial efecto del crecimiento legal logrado últimamente. Los daños extrapatrimoniales, llamados doctrinales como inmateriales, han sido desarrollados para que no quede impune el acto que de manera ilícita determinando el sujeto comete, ello es procedente a partir de los dos medios, uno social, que es resultado de la relación interpersonal referida a su honra, fama, crédito y otros; y otra parte las afectivas, que es conformada por la afección íntima, convicción y creencia, sentimiento, se alude de manera específica a todos aquellos que tocan a nuestra persona desde los entornos psicológicos sin intervenciones ni intervienen en el entorno social (Talavera, 2017).

Daño moral: Con relación al concepto del daño existe un múltiple postulado y tratadista a partir de muchos años atrás, Mazeaud (1969) conceptúa al daño moral como el que conforma atentados como contra los derechos extrapatrimoniales, o sea, no pecuniarios. Comprende este investigador que estos tipos de daños no se centran en las pérdidas económicas o dinerarias por parte de quienes sufren los hechos perjudiciales, sino la infracción o lesiones a interés claramente moral, como la honra, los sentimientos, el dolor en las víctimas, las consideraciones sociales a la vida misma por parte de quienes sufren los daños.

Daño a la persona: Se comprende por este tipo de daño, continuando con el profesor Fernández (2011) aquel que va lesionar el derecho o legítimo interés de índole no patrimonial ya sea de la persona natural como de la persona jurídica. El derecho y la vida es un componente inseparable dentro del entorno de reconocimientos a los seres humanos como la finalidad suprema dentro de la

sociedad y el Estado, primeramente, ya que el derecho a girar y se fundamenta su expectativa y funcionalidades en base a las personas, por otra parte la vida, es el derecho de mayos trascendencias para las proyecciones de la sociedad, por lo tanto el daño a las personas deben ser definitivas reparado con la finalidad de mantener mayores cuidados en la acción ante un individuo, como materia de derechos y que los daños subjetivos son una de las expresiones de buenos o males estados en que esté ubica.

Relación de causalidad: En la responsabilidad civil, no se logra aplicar imputaciones a una materia si su acción no origina los efectos dañinos, el hecho mantiene que encontrarse de manera estricta vinculados al sujeto. Es decir, tienen que ser probado que el daño producido y que se merece el resarcimiento es efecto de las acciones desplegadas del sujeto responsable. En ese motivo, en el ámbito extracontractual se describe en el art 1985, llamada teoría de las causas adecuadas, mientras que lo contractual está en el mismo art 1321°, que en doctrina se le llama teoría de las causas inmediatas y directas. Pero, en las prácticas las dos teorías conducen al mismo lugar (Talavera, 2017).

El factor de atribución: En este aspecto es posible que únicamente si en el desarrollo del hecho dañoso se configura desde un comienzo, en eso, el requisito debe ser cumplido de manera necesaria, como la acción antijurídica del investigador o coautor del hecho, el daño provocado a las víctimas o víctima, la relación de causalidad y finalmente el factor de atribuciones, hasta el momento habiendo observado los tres primeros tenemos que realizar la última circunstancia.

2.2.2.4. Funciones.

Woolcott (2008), entre las funciones tenemos los siguientes:

- **Función restitutiva o reparadora**, involucra la restauración de los bienes jurídicos afectados, al estado que antes del daño; en el entorno del daño médico, las funciones restauradoras implican las reposiciones del daño, por ejemplo poner injertos ósea e implante dental, son casos de pérdida dental, ello por el tratamiento de la ortodoncia (si bien es preciso, este es un estado médico irreversible), en mencionado caso cuando no es factible se restituya las pérdidas, se tendrá que buscar un resarcimiento semejante al daño provocado.

- **Función indemnizatoria**, en supuestos casos de que no logre volver el bien, se puede determinar asignaciones económicas que representen la estimación del daño padecido, en realidad, existe un interés de índole propia para el cual sigue operando la idea del daño como diferencias patrimoniales negativas, y resarcibles, por lo cual, con las técnicas de las compensaciones pecuniarias. Además, hay un interés que no tiene índole propietaria, para lo cual aún es factible acudir a los esquemas del daño individual (daño a las personas, por ejemplo), y siguen siendo practicables las técnicas de la monitorización, en los planos resarcitorios. Existe, por último, un interés colectivo, que no tiene como fundamento a las propiedades, para lo cual se va a configurar “daños sociales”, con relación de los cuales las técnicas de la indemnización pecuniaria podrían ser insuficientes, de modo que ella puede ser del todo o substituido por una técnica reparadora en un aspecto más extenso (Woolcott, 2008).

- **Función compensatoria**, involucra asignaciones económicas o in naturales, en beneficio de las personas que sufrieron daños, es decir de las víctimas, por el periodo que no pudieron disfrutar de los bienes jurídicos dañados.
- **Funciones preventivas**, significa evitar, proteger bienes jurídicos amenazados, es decir, la responsabilidad civil puede prevenir el término del daño, desanimando al agente a

que no realice conductas dañinas. En ese modo, los agentes racionales adoptarían la medida suficiente para satisfacer los estándares legales, con la finalidad de prevenir responsabilidad.

- **Función sancionadora**, este oficio, involucra que la responsabilidad civil, mantiene funciones disuasivas, en especial en la responsabilidad por culpas, en ese caso, no únicamente estarían tomando en cuenta el daño provocado sino además se encuentran merituando las acciones ilícitas, incrementando los montos indemnizatorios, ello de acuerdo a las acciones dolosas o negligentes.

2.2.2.5. Responsabilidad extracontractual en la legislación peruana.

La responsabilidad extracontractual está regulada en el libro VII, Sección Sexta del código civil. La responsabilidad extracontractual se afirma en la comprobación de hechos perjudiciales en el entorno de las víctimas y la injusticia de mencionado hecho. Las reglas que han sido establecidas en el código civil es establecer la culpa como uno de los factores de atribuciones determinantes para que se produzca la responsabilidad en el daño producido fuera del entorno de las relaciones obligacionales (Ojeda, 2009).

La responsabilidad es extracontractual cuando con toda libertad de obligación de algunos otros tipos que exista entre las partes, los daños se producen por violación del deber general de acciones dimanantes o, de las reglas generales *alterum non laedere*” (Gonzales, 2013). Tiene que comprenderse, por lo tanto, que la culpa como uno de los factores de atribuciones es necesario en la responsabilidad extracontractual para que dé pie al inicio de las obligaciones de resarcir.

La obligación de indemnizar no tenía otra justificación para la responsabilidad extracontractual fundada únicamente en el concepto de culpa que la ilegalidad de la conducta lesiva. Por ello, cualquier responsabilidad que no derive de un contrato sólo

lograría fundarse en una conducta ilícita. En contraste, las teorías ajenas a la culpa (como las diversas iteraciones de la teoría objetiva y la teoría de la difusión social del riesgo) han argumentado que existen distintas justificaciones para el pago de la compensación, incluidas las fundadas en el buen orden y la distribución adecuada de los riesgos inmersos en la sociedad, que reclaman la reparación de las víctimas, pero no necesariamente procuran identificar o sancionar al infractor (De Trazegnies, 2001).

2.2.2.6. Responsabilidad extracontractual médica.

La responsabilidad extracontractual médica se ajusta al Código Civil de 1984, y a la Ley General de Salud N° 26842 en el Título II, Capítulo I del Ejercicio de la Profesión Médica y afín de la Actividad Técnica y Auxiliar, y en el Capítulo II, del establecimiento de salud y Servicio Médico de apoyo en el área de la salud, la que se indica para realizar un comentario al siguiente Artículo: Acerca de la responsabilidad del profesional, Ley General de Salud N° 26842 (1997) art. 36°, menciona que: El profesional, técnico y auxiliar a que se alude este Capítulo, es responsable por el daño y perjuicio que ocasione a los pacientes por los ejercicios negligentes, imprudentes e imperitos de su actividad. Este artículo va determinar que el que no procede con diligencias y causan daño dan pie a obligaciones indemnizatorias o reparatorias, las cuales originan relación legal entre los pacientes y las personas que las provocó y este nexo legal que se origina obligó al causante del hecho a indemnizar o restaurar el o restaurar el detrimento provocado.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

- **Mal praxis:** Se ha definido como la omisión por parte del Galeno, de que preste de manera apropiada el servicio a los que están obligados en su relación como profesionales con sus pacientes, olvido que tiene como consecuencia ciertos perjuicios a éste, o además cuando el galeno por medio de actos

característicos de sus actividades, y en relación causal y con culpa ha producido daños determinados en la salud de los individuos; se dice que consta de dos partes: El galeno ha dejado de realizar sus deberes y causan perjuicios definidos a los pacientes (Yovera, 2015).

- **Responsabilidad médica:** Se refiere al deber que tienen los médicos de restaurar y pagar la consecuencia de sus acciones, omisión y error voluntario o involuntario, dentro de un cierto límite y cometido en las actividades de su carrera. Es decir, el galeno que en el transcurso de los tratamientos provoca por culpa de perjuicios a los pacientes, deben restaurarlo y tal compromiso tienen sus presupuestos en el principio general de la Responsabilidad; de acuerdo al cual toda acción o hecho efectuado con criterio (capacidad), propósito (voluntad) y libertad ocasiona la obligación para su autor en las medidas en que se ocasionen daños a otras personas (Gálvez y Maquera, 2020).
- **Responsabilidad civil.:** Deriva del deber de restaurar de manera económica el daño ocasionado a las víctimas (Gálvez y Maquera, 2020).
- **Responsabilidad contractual:** Es la que aparece de los contratos, que no obligatoriamente deben ser escritos (pueden ser tácitos o consensuales), cuyo incumplimiento pueden dar espacio a las acciones legales (Gálvez y Maquera, 2020).
- **Responsabilidad extracontractual:** Es la cual no aparece en los contratos previos. Se les llama como Aquilianas (Lex Aquilia). Su adaptación en el área de la medicina es excepcional (por ejemplo, asistencias médicas inconsultadas

por estado de inconsciencia o desmayos, alienaciones mentales, accidentes, shock) (Gálvez y Maquera, 2020).

- **Culpa médica:** Es el incumplimiento a las obligaciones preexistentes fijadas por Ley o por contratos (Mariñelarena, 2011).
- **Imprudencia:** Es efectuar actos con celeridad, sin una adecuada precaución; es decir, es la falta de templanzas o moderaciones. Es la infracción activa de la norma de cuidados o cautelas que establecen la sabiduría, comportándose sin prudencia, moderaciones, discernimientos, cordura o buenos juicios. En sentidos estrictos se identifican los conocimientos prácticos y por lo tanto idóneos y aptos para la efectucción de los actos médicos (experiencias, comprensión de los casos y transparencia) (Mariñelarena, 2011).
- **Negligencia:** Es los descuidos, olvido o déficit de aplicaciones o diligencias, en la realización de actos médicos. Es no preservar las precauciones necesarias o mantener indiferencia por los actos que se realizan. Es la manera indiferente del descuido y comprende la omisión de la precaución impuesta por la prudencia, cuyas observaciones hubieran evitado los daños (Mariñelarena, 2011).
- **Responsabilidad objetiva:** Es la que aparece del efecto dañino, no previsto, que las acciones de los médicos pueden ocasionar, de manera independiente de las culpas que les cabe (Yovera, 2015).
- **Responsabilidad subjetiva:** Es la que aparece de las subjetividades de los médicos, puestas a los servicios de determinadas acciones penadas por Ley (por ejemplo, aborto, certificado falso, violación de los secretos profesionales) (Yovera, 2015).

- **Elementos de responsabilidad:** Acciones (u olvido) voluntarios (o involuntarios) productoras de resultados dañinos. Antijuridicidad: Desde las acciones ilícitas hasta los incumplimientos contractuales o la infracción de las obligaciones (Yovera, 2015).

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo

Según Hernández y Mendoza (2018), el tipo de investigación es básica, también conocida como pura, y tuvo como finalidad la recolección de datos para la creación de conocimiento teórico. El estudio mantuvo estructuras cuantitativas porque tienen características muy interesantes, como el uso de un instrumento tipo encuesta con el objetivo de ayudar a comprender más claramente el resultado de los hallazgos del estudio.

Diseño

Debido a que no se alteró la variable de estudio, solo se realizaron descripciones del fenómeno en su escenario natural, por ende, se enfocó en un diseño no experimental (Hernández y Mendoza, 2018).

3.2. Población y muestra

Población

De acuerdo con Vara (2015), una Población es un grupo de personas, un objeto o un sujeto que generalmente tiene una o más propiedades, se ubica en un territorio o espacio y cambia con el tiempo. En este caso, la población estuvo conformada por 80 expertos en el campo del derecho civil y procesal civil.

Muestra

La muestra es un conjunto o subconjunto de datos e información que se eligió previamente de la población o universo para realizar la investigación. Se obtuvo así una muestra idónea de 80 expertos en el ámbito del derecho civil y procesal civil, tiene un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%.

3.3. Hipótesis

3.3.1. Hipótesis general

Existe relación significativa entre la responsabilidad civil del médico y la indemnización por daño moral en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021.

3.3.2. Hipótesis específicas

- Existe relación significativa entre la responsabilidad civil del médico y el monto indemnizatorio en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021.
- Existe relación significativa entre la responsabilidad civil del médico y resarcir el daño en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021.
- Existe relación significativa entre la responsabilidad civil del médico y las jurisprudencias en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021.

3.4. Variables – Operacionalización

Variable 1

Responsabilidad civil del médico

Variable 2

Indemnización por daño moral

Operacionalización

Tabla 1*Operacionalización*

Variables	Definición de la Variable	Dimensión	Indicadores	Instrumento
Indemnización por daño moral	Dolor, penas, dificultad, en las afectaciones del sentimiento que sufre exclusivamente las personas naturales que deber ser resarcido.	Monto indemnizatorio Resarcir el daño Jurisprudencias	Reparación del daño Lesión del bien jurídico protegido	Encuesta
Responsabilidad civil del Médico	Causa daño tengan su fundamento en infracciones de los genéricos de la obligación (erga omnes) de no provocar daños a nadie e infligiendo estos deberes	Daño Ilicitud Nexo causal Factor de atribución. Imputabilidad	Vulneración del derecho Contrario al ordenamiento jurídico Causa-efecto Atribución de la responsabilidad Sujeto responde por el daño	Encuesta

invadidos a las
esferas del interés
ajeno protegidos por
los derechos, está
obligada a
indemnizarlo
(Gálvez, 2008).

3.5. Métodos y técnicas de investigación

De acuerdo con Machuca (2022), la técnica de estudio consiste en una serie de reglas, mecanismos o lineamientos que sirven de orientación para las actividades del autor durante el transcurso de la realización del estudio. Así, el método utilizado fue la encuesta que se orienta de acuerdo con las variables de estudio.

3.6. Procesamiento de los datos

Después de la recopilación de todos los datos necesarios utilizando el método y la herramienta elegidos, los resultados se ingresaron en Microsoft Excel para su tabulación, luego de lo cual se graficaron utilizando SPSS versión 25 y, finalmente, se realizó un análisis utilizando los datos mediante estadística descriptiva e inferencial. Finalmente, se completó la redacción utilizando los criterios establecidos por la Universidad de manera clara y concisa utilizando el programa Microsoft Word.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

Tabla 2

Fiabilidad de la variable responsabilidad civil del médico

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	Nº de elementos
,833	20

Se puede demostrar que el instrumento utilizado para medir la variable responsabilidad médica fue confiable cuando se aplicó a la muestra de estudio escogida debido a que se obtuvo un alfa de Cronbach de .833.

Tabla 2

Fiabilidad de la variable indemnización por daño moral.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	Nº de elementos
,915	18

Es claro que se consiguió un alfa de Cronbach de ,915 que indica, que el instrumento fue fiable para ser aplicado a la muestra de estudio escogida, respecto a la confiabilidad del instrumento que determina la variable indemnización por daño moral.

4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

Tabla 4

Responsabilidad civil del médico y sus dimensiones

Nivel	Variable: Responsabilidad civil del médico	Dimensión 1: Daño	Dimensión 2: Ilícitud	Dimensión 3: Nexo causal
Bajo	10	25	20	10
	12.50%	31.25%	25.00%	13%
Regular	20	10	11	18
	25.00%	12.50%	13.75%	23%
Alto	50	45	49	52
	62.50%	56.25%	61.25%	65.00%

Referente a los resultados obtenidos que se consignan en la presente tabla podemos notar que existe un alto porcentaje de 62.50% sobre responsabilidad civil del médico, es decir, que existen múltiples casos referente a la responsabilidad del médico siendo estas por acción u omisión de sus actividades, respecto a la primera dimensión se tiene que, existe un nivel alto con un 56.25% sobre el daño generado por los actos de negligencia o mala praxis que cometen los médicos, en la segunda dimensión se tuvo un nivel alto con un 62.25% de ilicitud, y por último, el nexos causal tuvo un nivel alto de 65% según los especialistas.

Tabla 3*Indemnización por daño moral y sus dimensiones*

Nivel	Variable: Indemnización por daño moral	Dimensión 1: Monto indemnizatorio	Dimensión 2: Resarcir el daño	Dimensión 3: Jurisprudencias
Bajo	10	10	10	10
	13%	13%	13%	13%
Regular	10	20	2	15
	13%	25%	3%	19%
Alto	60	50	68	55
	75%	63%	85%	69%

Referente a los resultados conseguidos en la presente tabla podemos ver que existe un porcentaje mayoritario de 75% sobre casos de indemnización por daño moral, es decir, la acción y/o omisión del médico genera un detrimento emocional en la víctima que muchos no han logrado ser indemnizados según la gravedad de su lesión, asimismo, en la primera dimensión referente al monto indemnizatorio se tuvo un nivel alto, debido que, no se brinda el monto en proporción a la lesión de la víctima, por otro lado, referente al resarcimiento del daño del mismo modo se tuvo un nivel alto con un 85% puesto que, no se logra resarcir el daño en muchos casos, razón por el cual no presentan medios probatorios eficientes se desestima la petición, finalmente, respecto a la dimensión jurisprudencia tenemos que, su deficiencia se encuentra en un nivel alto con un 69% puesto que, los magistrados no califican adecuadamente la indemnización.

4.3. Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

H₁: Existe relación entre la responsabilidad civil del médico y la indemnización por daño moral en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021.

H₀: No existe relación entre la responsabilidad civil del médico y la indemnización por daño moral en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021.

Tabla 4

Relación entre la responsabilidad civil del médico y la indemnización por daño moral en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021

			Responsabilida d civil del médico	Indemnizaci ón por daño moral
Rho de	Responsabilidad civil del médico	Coeficiente de correlación	1,000	,980
		Sig. (bilateral)	.	,000
Spearman	Indemnización por daño moral	N°	80	80
		Coeficiente de correlación	,980	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

Debido a la importancia bilateral de ,000 que es menos que 0.05, indicando la asociación entre las variables, y la correlación de Rho Spearman de = 0,980, podemos concluir de los resultados de la tabla que se está analizando, que existe una relación sólida y significativa entre la responsabilidad civil del médico y la indemnización por daño moral en el Distrito Judicial de Parinacochas.

Primera hipótesis específica

H₁: Existe relación entre la responsabilidad civil del médico y el monto indemnizatorio en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021.

H₀: No existe relación entre la responsabilidad civil del médico y el monto indemnizatorio en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021.

Tabla 5

Relación entre la responsabilidad civil del médico y el monto indemnizatorio en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021

		Responsabilidad civil del médico	Monto indemnizatorio
Rho de Spearman	Responsabilidad civil del médico	Coeficiente de correlación	1,000 ,870
		Sig. (bilateral)	. ,000
		N°	80 80
	Monto indemnizatorio	Coeficiente de correlación	,870 1,000
		Sig. (bilateral)	,000 .
		N°	80 80

Debido a que se consiguió una significancia bilateral, o sea, menos de 0.05, demostrando la asociación entre las variables, y debido a que tuvimos una correlación Rho Spearman de = 0.870, podemos ver en los resultados de esta tabla que hay una relación mayoritaria y significativa entre la responsabilidad civil del médico y el monto de la indemnización en el Distrito Judicial de Parinacochas.

Segunda Hipótesis específica

H₁: Existe relación entre la responsabilidad civil del médico y resarcir el daño en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021.

H₀: No existe relación entre la responsabilidad civil del médico y resarcir el daño en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021.

Tabla 6

Relación entre la responsabilidad civil del médico y resarcir el daño en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021

			Responsabil idad civil del médico	Resarcir el daño
		Coeficiente de correlación	1,000	,956
	Responsabilid ad civil del médico	Sig. (bilateral)	.	,000
Rho de Spear man	Resarcir el daño	N° Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	80 ,956 ,000	80 1,000 .
		N°	80	80

Debido a que se consiguió una significación bilateral, o sea, menos que 0.05, demostrando la correspondencia entre las variables, y debido a que tuvimos una correlación Rho Spearman de = 0,956, podemos ver de los resultados de la presente tabla que hay un nexo alto y significativo entre la responsabilidad civil del médico y el resarcimiento del daño en el Distrito Judicial de Parinacochas.

Tercera hipótesis específica

H₁: Existe relación entre la responsabilidad civil del médico y las jurisprudencias en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021.

H₀: No existe relación entre la responsabilidad civil del médico y las jurisprudencias en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021.

Tabla 9

Relación entre la responsabilidad civil médico y las jurisprudencias en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021

			Responsabilidad civil del médico	Jurisprudencias
Rho de Spearm an	Responsabili dad civil del médico	Coeficiente de correlación	1,000	,728
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N°	80	80
		Coeficiente de correlación	,728	1,000
	Jurisprudenci as	Sig. (bilateral)	,000	.
		N°	80	80

Debido a que se obtuvo una significancia bilateral, es decir, menos que 0.05, probando la interacción entre las variables, y puesto a que tuvimos una correlación de Rho Spearman de = 0.728, podemos entender que hay una alta relación significativa entre la responsabilidad civil del médico y la jurisprudencia en el Distrito Judicial de Parinacochas.

CAPÍTULO V

DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Concerniente a los resultados del objetivo general, se ha logrado obtener mediante la ponderación e interpretación, determinando que hay alta relación significativa entre la responsabilidad civil del médico y la indemnización por daño moral en el Distrito Judicial de Parinacochas, al haber conseguido una trascendencia bilateral de 0.00 con una correlación de Rho Spearman de $= 0,980$. Por lo que podemos precisar que los resultados de estos hallazgos guardan un parecido con el estudio de Fasanando (2017) quien refiere que, el resultado del estudio ha determinado que hay significancia entre la concurrencia del nexo causal y la sentencia por responsabilidad civil extracontractual en el Juzgado Civil de Tarapoto correspondiente al año 2016, en el que los coeficientes de correlación de Pearson son de 0,833 y la varianza compartida de 0,694. Por su lado, en el estudio de Parra (2014), refiere que, la responsabilidad civil del médico no son raras avis del firmamento legal, sino que más bien se compone como una de las partes especiales de la responsabilidad del médico a la que le será completamente aplicable aquel principio y precepto que gobierna el supuesto genérico de la responsabilidad civil, por lo cual, para que se conforme la responsabilidad del médico en el entorno de la medicina curativa es preciso la mezcla de los diversos componentes que forman la responsabilidad civil.

En cuanto a los resultados del objetivo específico número uno, se puede apreciar que hay una conexión alta y significativa entre la responsabilidad civil del médico y el monto indemnizatorio en el Distrito Judicial de Parinacochas, al haber obtenido una significancia bilateral de 0.00 con una correlación de Rho Spearman de $= 0,870$. Por otra parte, en el estudio de Espinoza (2021), refiere que los niveles de responsabilidad civil médico fueron medios en 67 %, la certeza del paciente fue

medias en 65 %. Se concluye que hay ligazón entre la responsabilidad civil del médico y la seguridad del paciente en el Hospital 2-II MINSA de Tarapoto en el año 2021, porque los coeficientes de Pearson fueron de 0,927 (correlaciones positivas muy altas) y un p valor igual a 0,000 ($p\text{-valor} \leq 0.01$); también, únicamente el 85.93 % de las responsabilidades civiles del médico influye en la seguridad del paciente.

Relacionado a los resultados que arrojó el segundo objetivo específico, se evidencia notoriamente que hay una alta relación significativa entre la responsabilidad civil del médico y resarcir el daño en el Distrito Judicial de Parinacochas, al haber obtenido una significancia bilateral de 0.00 con una correlación de Rho Spearman de = 0,956. Por su lado, en el estudio de Becerra y Estela (2018), menciona que, se puede deducir que, en el Distrito Judicial de San Martín, no se viene realizando la cultura de restauración en las prácticas jurisdiccionales, referentes a la institución de indemnizaciones o adjudicaciones en los procesos de divorcio por la causa de separación de hecho.

Finalmente, concerniente a los resultados del tercer objetivo específico, se evidencia que existe alta relación significativa entre la responsabilidad civil del médico y las jurisprudencias en el Distrito Judicial de Parinacochas, al haber obtenido una significancia bilateral de 0.00 con una correlación de Rho Spearman de = 0,728. Por su parte, en el estudio de Saldaña (2019), refiere que, se determina que la suma indemnizatoria fijada por lucro cesante es la responsabilidad civil extracontractual, es escaso, toda vez que el perjuicio no sea en efecto reparado, sin embargo, no se garantizan resarcimientos adecuados de la persona perjudicada.

5.2. Conclusiones

Conforme al Objetivo General, se ha llegado a la conclusión que, hay una alta relación significativa entre la responsabilidad civil del médico por mala práctica propia de su profesión y la indemnización por daño moral para resarcir al paciente perjudicado en el Distrito Judicial de Parinacochas, al haber conseguido una significancia de 0.00 y una correlación de $= 0,980$.

Concerniente al Objetivo Especifico número uno, se concluyó que hay conexión directa entre la responsabilidad civil del medico y el monto indemnizatorio para poder reparar el daño al paciente afectado en el Distrito Judicial de Parinacochas, al haber conseguido una significancia de 0.00 y una correlación de $= 0,870$.

Respecto al segundo Objetivo Especifico, se llegó a la conclusión de que hay correspondencia entre la responsabilidad civil del medico y resarcir el daño a las víctimas producto de su mala praxis en el Distrito Judicial de Parinacochas, al haber conseguido una significancia de 0.00 y una correlación de $= 0,956$.

Por último, en el tercer objetivo específico, se alcanzó a la conclusión que, hay correspondencia entre la responsabilidad civil del médico y las jurisprudencias en el Distrito Judicial de Parinacochas, al haber obtenido una significancia de 0.00 y una correlación de $= 0,728$.

5.3. Recomendaciones

Se recomienda a los legisladores que, se implemente una regla específica que regule la indemnización por daño moral de responsabilidad civil en el médico, y que los procesos judiciales sean atendidos con su ley específica y no con el ordenamiento jurídico genérico que según los artículos regula.

Se sugiere implementar un Pleno Nacional Civil y Procesal Civil, para determinar los parámetros objetivos para valorar eficientemente el daño moral de responsabilidad civil del médico siendo alternativas realistas el uso del baremo que sea referentes o bases, para que el juez al instante de que se valore y sentencie casos pueda seguir el parámetro objetivo. En la doctrina nacional hay quien plantea que el empleo de este instrumento puede atenuar la duda e inseguridad jurídica latente en el sistema de justicia peruano.

Se sugiere a los especialistas en sus demandas aplicar específicamente el daño causado a sus patrocinados y solicite un monto indemnizatorio por todo el daño en específico cuando se trata de daños extrapatrimoniales, puesto que se equivoca el daño moral con el perjuicio a la persona, con relación al juez además en sus sentencias deben detallar su motivación y el monto indemnizatorio otorgado por todos los daños y así prevenir que la sentencia que emita no sea considera arbitraria o infundadas.

REFERENCIAS

- Alegre, M. y Mago, O. (2007). *Derecho de la Personalidad y Derechos de los Daños Morales. Una visión de derecho comparado desde la transdisciplinariedad y el Derecho Constitucional*. Editorial Constitución Activa, Breviarios del Nuevo Derecho.
- Alessandri, A. (1981). *De la responsabilidad extracontractual en el derecho civil*. Imprenta Universal.
- Becerra, L. y Estela, M. (2018). *Cultura de reparación en la labor jurisdiccional, para la indemnización del cónyuge afectado, en los procesos de divorcio por separación de hecho, en el distrito judicial de San Martín: años 2011-2012* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9534>
- Bustamante, J. (1993). *Teoría General de Responsabilidad Civil*. Editorial Abelardo Perrot.
- Candia, K. (2016). *Impunidad de negligencia médica en la mala praxis y sus consecuencias penales por desconocimiento jurídico del paciente para proceder a la reparación del daño, Hospital Regional Essalud – Puno* [Tesis de maestría, Universidad andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/657/TESIS%20T036_01858619_M.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Coca, S. (2020). *Indemnización por daño moral y daño a la persona (artículo 1984 del Código Civil)*. <https://lpderecho.pe/indemnizacion-dano-moral-dano-persona-derecho-civil/>

- Condori, Z. (2021). *Vulneración del principio de legalidad por la calificación judicial de otros daños extrapatrimoniales como daño moral en las sentencias de procesos sobre indemnización, Tacna, periodo 2016 – 2018* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann]. Repositorio de la Universidad Jorge Basadre Grohmann. <http://repositorio.unjbg.edu.pe/handle/UNJBG/4207>
- De Cupis, A. (1996). *El daño. Teoría General de la responsabilidad civil*. Bosh. Imprenta universitaria de Bogotá.
- De Trazegnies, F. (2001). *La responsabilidad civil extracontractual*. PUCP.
- Espinoza, H. (2021). *Responsabilidad civil médica y seguridad de los pacientes en el Hospital 2-II MINSA de Tarapoto 2021* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/81357>
- Espinoza, J. (2010). *Acción por violación de los derechos de la persona*. Lima: Gaceta jurídica.
- Fasanando, L. (2017). *Relación Entre La Concurrencia Del Nexo Causal Y Las Sentencias Por Responsabilidad Civil Extracontractual En El Juzgado Civil De Tarapoto, 2016* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/31477>
- Fernández, C. (2011). *La Responsabilidad Civil del Médico*. Lima: Editorial Motivensa.
- Fernández, E. (2016). *Análisis doctrinal y jurisprudencial del daño en la responsabilidad civil médica* [Tesis de maestría, Universidad Vniversitat de Valencia]. Repositorio de la Universidad Vniversitat de Valencia. <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/54973/TESIS%20E.FERNA%cc%81NDEZ.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

- García, J. (2015). *La Responsabilidad Civil Médica en el Perú. Aspectos básicos.* Derecho y Cambio Social. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5456406.pdf>
- Gonzales, R. (2013). *Responsabilidad extracontractual y contractual: barrera entre ambas.* Universidad de Nebrija.
- Gálvez, W. & Maquera, L. (2020). *Diccionario Jurídico.* Grupo Editorial E.I.R.L.
- Hernández, R. & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta.* McGraw-Hill-Interamericana Editores.
- Hernández, N. (1999). *De la Responsabilidad Jurídica del Médico. Teoría General de la Praxis Médica.* Editorial Ateproca.
- Justicia. (2017). *Muertes por cirugías estéticas aumentaron en un 130 por ciento.* El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/muertes-por-cirugias-esticasaumentaron-en-un-130-por-ciento-65328>
- Jurado, J. (2021). *Responsabilidad civil médica se relaciona con los derechos a la salud en el Hospital Zacarias Correa Valdivia 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana los Andes]. Repositorio de la Universidad Peruana los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2084/TESIS%20JURADO%20BOZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Latina. (2017). *Punto Final. Obtenido de Cirujano con graves denuncias y condenas por mala praxis continúa operando:* <https://www.latina.pe/noticias/punto-final/portada/cirujano-con-gravesdenuncias-y-condenas-por-mala-praxis-continua-operando>
- Ligán, R. (2014). *La cuantificación del Daño Moral para una correcta Indemnización Civil en nuestra legislación* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz]

- Gallo]. Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
<http://repositorio.unprg.edu.pe:8080/bitstream/handle/20.500.12893/7372/BC-934%20LINGAN%20GUERRERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ley General de Salud N° 26842. (1997).
<https://www.digemid.minsa.gob.pe/upload/uploaded/pdf/leyn26842.pdf>
- Llosa, G. (2017). El 70% de las cirugías plásticas son informales, ¿por qué? *Gestión*.
<https://gestion.pe/tendencias/70-cirugias-plasticas-son-informales-138471-noticia/?ref=gesr>
- Lorenzetti, R. (2005). *Responsabilidad civil de los médicos*. Editorial Jurídica Grijley.
- Marín, J. (2014). *El Sistema de Responsabilidad Civil Extracontractual en México*.
Revista PUCP, (13), 263-270.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13793>
- Manzanares, M. (2008). *Criterios para evaluar el quantum indemnizatorio en la responsabilidad civil extracontractual*. Grijley.
- Machuca, M. (2022). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos* (2ª ed.). Ediciones jurídicas.
- Mazeaud, J. (1969). *Lecciones de Derecho civil. La responsabilidad civil, los cuasicontratos*. Ediciones jurídicas.
- Mariñelarena, L. (2011). *Responsabilidad profesional médica*. Cirujano General.
- Martínez, J. (2019). *Cirugías plásticas: evite riesgos*. El Diario.
<https://eldiariony.com/2019/04/16/cirugias-plasticas-evite-riesgos/>
- Murillo, W. (2008). *La investigación científica*. <http://www.monografias.com/trabajos15/invest-científica/investcientífica.shtm>

Navarro, D. (2019). *La responsabilidad civil médica frente al incumplimiento del consentimiento informado*.

<https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/20502>

Osterling, F. (2003). *Indemnización por Daño Moral*.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/08E88F46569252E005257E82007BF4E8/\\$FILE/Indemnizaci%C3%B3n_por_Da%C3%B1o_Moral.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/08E88F46569252E005257E82007BF4E8/$FILE/Indemnizaci%C3%B3n_por_Da%C3%B1o_Moral.pdf)

Osterling, F. (2005). *Exposición de Motivos y Comentarios al Libro VI del Código Civil. Las Obligaciones*. Comisión encargada del Estudio y Revisión del Código Civil.

Oviedo, J. (2017). *Entrevista al Catedrático de Responsabilidad civil en la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte*.

Ojeda, L. (2009). *La Responsabilidad Precontractual en el Código Civil Peruano*. Motivensa.

Parra, D. (2014). *La responsabilidad civil del médico en la medicina curativa* [Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid]. Repositorio de la Universidad Carlos III de Madrid. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/19232/dario_parra_tesis.pdf

Parihuaman, E. (2019). *El daño moral en las personas jurídicas, dogmática, jurisprudencia y teoría* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/4262>

Palacios, M. (2013). *Derechos Humanos, Proceso Penal y Reparación Civil*.

Poma, F. (2013). La Reparación Civil Por Daño Moral en los Delitos de Peligro Concreto. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 7(8/9), 95-117. <https://doi.org/10.35292/ropj.v7i8/9.276>

- Ríos, A. (2018). *La responsabilidad médica en las constituciones de México y Perú. Ius Comitiālis*. Universidad Autónoma del Estado de México. <http://portal.amelica.org/ameli/journal/137/1371808009/html/>
- Rodríguez, M. (2012). *La responsabilidad Médica*. https://cmd.org.do/wp-content/uploads/2019/09/OML_Boletin_3.pdf
- Ruiz, W. (2017). *La responsabilidad médica en Colombia. Criterio Jurídico*. 4, 195-216. <https://core.ac.uk/download/pdf/52201831.pdf>
- Saldaña, E. (2019). *La determinación del lucro cesante en la responsabilidad civil extracontractual en el Distrito Judicial de Lambayeque. casuística: Año 2014-2017* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7939>
- Tapia, P. (2013). *La Reparación del Daño en Forma Específica El puesto que ocupa entre los medios de tutela del perjudicado*. Editorial DYKINSON.
- Talavera, C. (2017). *Entrevista al Juez Titular del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte*.
- Tomas, G. (2008). *Responsabilidad civil extracontractual y delito* [Tesis doctoral, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio de la UNMSM. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E858272FE43F529805257E8B006D697B/\\$FILE/Galvez_vt.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E858272FE43F529805257E8B006D697B/$FILE/Galvez_vt.pdf)
- Torres, A. (s.f.). *Derechos Civiles, Libertad Ideológica y Religiosa*. Material suministrado por el Dr. Antonio Torres, en proceso de publicación en 2010, Lección 15.
- Tribunal Constitucional. (2005). *Expediente Nro. 0001-2005-PI/TC. Sentencia*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00001-2005->

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Problema Principal: ¿Cuál es la relación entre la ineficacia de las medidas de protección y el incremento de violencia contra la mujer en la fiscalía provincial Mixta de Parinacochas, 2021?</p>	<p>Objetivo Principal: Determinar la relación entre la responsabilidad civil del médico y la indemnización por daño moral en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021.</p>	<p>Existe relación significativa</p>		<p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de investigación: Correlacional</p> <p>Método: Descriptivo</p>
<p>Problemas específicos: ¿Cuál es la relación entre la responsabilidad civil del médico y el monto indemnizatorio en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021?</p>	<p>Objetivos Específicos: Identificar la relación entre la responsabilidad civil del médico y el monto indemnizatorio en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021.</p>	<p>entre la responsabilidad civil del médico y la indemnización por daño moral en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021.</p>	<p>Variable 1: Responsabilidad civil del médico.</p> <p>Variable 2: Indemnización por daño moral</p>	<p>Diseño de investigación: Descriptivo – correlacional</p> <p>Técnicas e instrumentos: Encuesta y cuestionario</p>
<p>¿Cuál es la relación entre la responsabilidad civil del médico y resarcir el daño en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021?</p>	<p>Identificar la relación entre la responsabilidad civil del médico y resarcir el daño en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021.</p>			
<p>¿Cuál es la relación entre la responsabilidad civil del médico y las jurisprudencias en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021?</p>	<p>Evaluar la relación entre la responsabilidad civil del médico y las jurisprudencias en el Distrito Judicial de Parinacochas, 2021.</p>			

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO DE LA V1

Encuesta realizada a los especialistas de la rama de derecho civil y procesal civil.

Título: "Indemnización por daño moral"

La presente encuesta tiene fines académicos para el trabajo de investigación "Responsabilidad civil del médico y su relación con la indemnización por daño moral en el Distrito Judicial de Parinacochas.", para la Universidad Autónoma del Perú.

Objetivo: Determinar la relación entre la responsabilidad civil del médico y la indemnización por daño moral en el Distrito Judicial de Parinacochas.

Instrucciones: Después de leer cuidadosamente cada enunciado, marque con una (X) el número que corresponda a su opinión.

Escala de Likert:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

Nº	Ítems	Escala de valoración				
		1	2	3	4	5
	V1 Indemnización por daño moral					
	DIMENSIÓN 1. Monto indemnizatorio					
1	¿Cree usted que, la indemnización será siempre consecuencia del daño o perjuicio?					
2	¿Considera Usted que para cuantificar la indemnización por Daño Moral debe exigirse prueba del daño?					

3	¿Considera Usted que la regulación contenida en nuestro Código Civil para la cuantificación del Daño Moral es suficiente?					
4	¿Considera Usted que los criterios de cuantificación deben ser objetivos?					
5	¿Cree Usted que los operadores del derecho al momento de cuantificar el daño moral, pueden aplicar mayor o menor discrecionalidad por la inexistencia de parámetros objetivos?					
DIMENSIÓN 2. Resarcir el daño						
6	¿Cree usted que, el daño moral será materia de indemnización atendiendo a la magnitud del mismo y al menoscabo a la víctima o a su familia?					
7	¿Considera usted que, debe entenderse por daño moral a la lesión de los sentimientos de la víctima, produciendo un gran dolor o sufrimiento en la misma, así se entiende que, en el caso de la muerte de una persona, son los familiares quienes sufren un daño moral por la pérdida de un ser querido?					
8	¿Cree usted que, el daño moral es aquel que constituye un atentado como contra un derecho extrapatrimonial, o sea, no pecuniario?					
9	¿Cree usted que, existe relación entre el Resarcimiento del daño moral y responsabilidad civil extracontractual con la culpa como omisión de las diligencias adecuadas, efectuadas por los médicos?					
10	¿El Daño a la persona consiste en el dolor y sufrimiento causado que debe ser apreciado teniendo en cuenta la magnitud o menoscabo producido a la víctima o a su familia?					
DIMENSIÓN 3. Jurisprudencias						
11	¿Considera que en las jurisprudencias se motiva eficientemente el daño moral?					

12	¿Considera que se debe tomar en cuenta jurisprudencia internacional para emitir un fallo?					
-----------	---	--	--	--	--	--

CUESTIONARIO DE LA V2

Encuesta realizada a los especialistas de la rama de derecho civil y procesal civil.

Título: “Responsabilidad civil del Médico”

La presente encuesta tiene fines académicos para el trabajo de investigación “Responsabilidad civil del médico y su relación con la indemnización por daño moral en el Distrito Judicial de Parinacochas.”, para la Universidad Autónoma del Perú.

Objetivo: Determinar la relación entre la responsabilidad civil del médico y la indemnización por daño moral en el Distrito Judicial de Parinacochas.

Instrucciones: Después de leer cuidadosamente cada enunciado, marque con una (X) el número que corresponda a su opinión.

Escala de Likert:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

Nº	Ítems	Escala de valoración				
	V2 Responsabilidad civil del Médico					
	DIMENSIÓN 1. Daño	1	2	3	4	5
1	¿Cree usted que, el daño a las personas es aquel que lesiona los derechos o legítimos intereses de naturaleza no patrimonial tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas?					
2	¿Considera usted que, este tipo de daño no se centra en la pérdida económica o dineraria por parte de quien sufre el hecho dañoso, sino la vulneración o lesión a intereses netamente morales, como el honor, el sentimiento, el dolor en la víctima, la consideración social a la vida misma por parte de quien sufre el daño?					
3	¿Cree usted que, el daño moral será materia de indemnización atendiendo a la magnitud del mismo y al					

	menoscabo a la víctima o a su familia?					
4	¿Considera Ud. que cualquier daño injusto ocasionado sea dolosa o culposa debe ser pasible de una responsabilidad civil extracontractual?					
5	¿Considera Ud. que el daño es uno de los elementos determinantes de la responsabilidad civil extracontractual?					
	DIMENSIÓN 3. Nexo causal					
6	¿Considera Ud. que el nexo causal como elemento de la responsabilidad civil, está relacionado con las causas y los efectos que generan determinados actos?					
7	¿Considera Ud. que la relación causal es uno de los elementos más decisivos en la responsabilidad civil extracontractual para resarcir el daño causado a un sujeto de derecho?					
8	¿Considera Ud. que el rol fundamental de la relación de causalidad es el nexo entre la acción y el resultado dañoso de una conducta?					
	DIMENSIÓN 4. Factor de atribución					
9	¿Considera Ud. que el factor de atribución de la relación de causalidad es el dolo o la culpa?					
10	¿los daños causados fueron ocasionados por la propia actividad profesional del médico?					